

Yondó, 24 de febrero de 2023

Doctor
ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador
Departamento de Antioquia

Asunto: Solicitud de prórroga a proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a presentarse ante la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión.

En mi calidad de representante legal del municipio de Yondó identificado con NIT 890.984.265-6, entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión denominado **“Construcción de vivienda nueva rural en sitio propio en el municipio de Yondó Antioquia”** con código BPIN 2022003050034, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.5.2.7. Solicitud de prórroga:

“Cuando la entidad ejecutora antes del vencimiento de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, evidencie que no podrá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, por causas que no le sean atribuibles, podrá solicitar a la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión prórroga hasta por doce (12) meses más para expedir dichos actos administrativos, a través de comunicación oficial remitida a la respectiva secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, quienes deberán crear la solicitud de prórroga a más tardar el día hábil siguiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, incluyendo la fecha en que se recibió la solicitud de prórroga”.

Presento ante ustedes la solicitud de prórroga manifestando lo siguiente:

a) Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga.

Entidad o instancia de aprobación	Fecha de aprobación	Acto administrativo, número de acto y fecha de suscripción*	Tiempo en meses que requiere la solicitud de prórroga. Máximo 12 meses
Departamento de Antioquia	14/10/2022	Decreto D 2022070006056 del 14 de octubre de 2022	6 meses
Municipio de Yondó	03/10/2022	Decreto 084 del 3 de octubre de 2022	

* El Acto administrativo hace referencia al Acuerdo de OCAD, Resolución, Decreto de entidad, u otro documento oficial emitido por la entidad u órgano colegiado con la decisión de aprobación del proyecto de inversión con recursos del SGR.

- b) Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor.

El proyecto se aprobó en cofinanciación entre el municipio de Yondó y el departamento de Antioquia con recursos del Sistema General de Regalías - SGR con las siguientes valores y fuentes de financiación:

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
MUNICIPIO DE YONDÓ	SGR —ASIGNACIONES DIRECTAS	2021 - 2022	\$ 4.052.280.978,00
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	SGR – ASIGNACIONES DIRECTAS	2021-2022	\$ 2.748.524.570,00
Valor total			\$ 6.800.805.548,00

Debido a que Apenas hasta el 23 de febrero de 2023 el departamento de Antioquia pudo realizar la asignación de los recursos en la plataforma del sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR correspondientes a la fuente de financiación de la entidad (Asignaciones Directas), solicitamos prorrogar seis (6) meses más, el cumplimiento de requisitos previos a la etapa de contratación, debido a que el plazo se actual se vence en dos (2) meses tiempo en el cual no se alcanza a expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, lo cual como se puede evidenciar es ajeno a la Entidad Ejecutora

Nota 1. De conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 4.5.2.7. del Acuerdo 7 de 2022 se entiende por “*causas no atribuibles a la entidad ejecutora*” aquellas asociadas a casos fortuitos o de fuerza mayor, procesos, procedimientos, trámites, licencias o permisos cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor”.

- c) Los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan que la causa o causas por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, no son atribuibles a la entidad ejecutora.

Argumentos técnicos que sustentan su solicitud:

Si bien desde la parte técnica no se cuenta con una injerencia sobre la solicitud si es fundamental indicar que dada la situación de poder contar con los recursos no permite adelantar los trámites técnicos, administrativos requeridos desde el ejecutor para darle apertura a los tramites pre contractuales y contractuales requeridos; lo que incide directamente en el cumplimiento de los mínimos establecidos para un avance al proyecto.

Argumentos jurídicos y financieros que sustentan su solicitud:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2057 de 2020, la cual describe en su artículo 37:

ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Además de lo relacionado en el Decreto 1821 de 2020 en su artículo 27:

ARTÍCULO 27. Giro de las regalías. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normativa vigente.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop o el que haga sus veces.

Según lo expuesto anteriormente la Entidad Ejecutora al no contar a tiempo con la asignación de recursos no logra cumplir con lo establecido en las normas relacionadas anteriormente, y de acuerdo con manual de contratación del municipio para garantizar una adecuada administración y el cumplimiento de los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades en materia de contratación estatal, la entidad debe contar con la disponibilidad presupuestal total que soporte los procesos de selección a realizar en función del cumplimiento de la meta estipulada en el proyecto de inversión.

Dado que solo hasta el 23 de febrero de 2023 se puede iniciar a adelantar la gestión pre contractual y contractual, expedir el certificado de disponibilidad presupuestal, el ejecutor designado no alcanza cumplir con el proceso establecido por la ley de contratación para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados antes del 14 de abril de 2023, lo que generaría la liberación automática de los recursos del proyecto y la posterior desaprobación del proyecto; ocasionando un alto impacto en la calidad de vida de la población que se beneficiaría del proyecto.

Anexos:

- Decreto D 2022070006056 del 14 de octubre de 2022
- Decreto 084 del 3 de octubre de 2022
- Captura correo de la Gobernación de Antioquia con la asignación del recurso el 23 de febrero de 2023

Nota. 2. La radicación de la solicitud de prórroga ante la entidad o instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto a partir de la radicación de la solicitud.

Nota. 3. La secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del respectivo acto administrativo, deberá registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, la decisión sobre la prórroga, así:

- En caso de ser positiva, la fecha hasta la cual fue concedida.
- En caso de ser negativa, la fecha de vencimiento del término de seis (6) meses de que trata el parágrafo 3° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, una vez se reanuden los términos.

Cordialmente,



FABIÁN ANTONIO ECHAVARRÍA RANGEL
Alcalde de Yondó